

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-LP/DD/RES-ADM/162/2025
La Paz, 24 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/23/2025 de 15 de septiembre de 2025 de inspección in situ por presunta explotación ilegal de minerales en los Municipios Nuestra Señora de La Paz, la normativa legal aplicable, todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)

En atención a las denuncias de presunta actividad minera ilegal, presentada con reserva de identidad, sobre presunta actividad minera ilegal que se estaría desarrollando en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del departamento de La Paz, se dio inicio a los respectivos trámites por minería ilegal, signados con el Cite AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/REG/196/2025.

En ese sentido, conforme al Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, atribuciones de la AJAM en la ley 535 y aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, se dio acabo los actos consecuentes.

Efectuada la inspección in situ se emitió el **Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/23/2025 de 15 de septiembre de 2025**, dentro del que se consignó:

Conforme el procesamiento de minería ilegal el personal de la DDLP-AJAM, en fecha 28 de agosto de 2025, efectuó la inspección In Situ por denuncia de minería ilegal en el municipio de Nuestra Señora de La Paz, la Comisión conformada por personal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), se trasladó al área indicada, verificando In Situ las coordenadas proporcionadas y recabando información sobre las posibles actividades de explotación ilegal de recursos minerales.

En conformidad a las atribuciones y facultades de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera se realizó una inspección, a denuncia, en el marco de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales.

Durante la inspección in situ desarrollada, en los diferentes puntos de inspección se identificó elementos asociados a la actividad de explotación de recursos minerales, asimismo en el Punto 1 (P-1) se identificó a dos personas en el lugar, de las que ninguno exhibió documento de identidad a los efectos de su identificación e individualización.

No se identificó amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos u otros factores.

El acceso hacia el área minera inspeccionada, se lo realiza por vía terrestre por la carretera asfaltada que conecta la ciudad de La Paz con la carretera a los Yungas.

Durante la inspección in situ desarrollada, se identificó elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en desarrollo, como así en estado de abandono, habiéndose cuantificado lo siguiente:

En el Punto 1 (P-1) se identificó Maquinaria pesada, un camión tipo volqueta marca volvo color rojo, una retroexcavadora cargadora en plena actividad de excavación.

Conforme se evidencia de los registros fotográficos supra exhibidos, la explotación minera es desarrollada a través de movimiento de tierra.

La actividad se efectuó en el municipio de Nuestra Señora de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz..:

➤ **Área Libre o Franca**



OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-1) 2-422838
Fax: (591-1) 2157784

AJAM LA PAZ - BENI - PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce
y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz , Telf./fax: (591-1) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolívar,
esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201
(Ady. Parque Simón Bolívar)
Telf./fax: (591-1) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolívar N° 1198
esq. calle Linares
Telf./fax: (591-2) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-1) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla,
esq. calle Curuyuqui N° 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio
N° 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

Punto 1
Características

Denominación del Área: Libre o Franca, coordenadas Este. 601038 N. 8184077

Punto 2
Características

Denominación del Área Libre o Franca, coordenadas E. 600995 N. 8184068

- **Área Kori Chaca, solicitante: COMPAÑIA BENEFICIADORA DE MINERALES SEÑOR DE LOS MILAGROS COBEMIN S.R.L., Situación de Área: Revertida:**

Coordenadas:

Punto 3 E. 599081 N. 8183699, Punto 4 E. 599107 N. 8183790, Punto 5 E. 599044 N. 8183768, Punto 6 E. 599039 N. 8183734, Punto 7 E. 599070 N. 8183682

CONCLUSIONES:

Se efectuó inspección in situ por la Comisión de la AJAM en fecha 28 de agosto de 2025, en atención a la denuncia por minería ilegal, según los puntos georreferenciales ubicados en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, en el marco de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales y en observancia de la atribución de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, prevista en el Artículo 40, inciso x) (Atribuciones y financiamiento) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, concordante con el Artículo 104 (Explotación ilegal) de la citada Ley Minera y conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

En el punto P-1, se identificó a dos personas que se encontraban en pleno desarrollo de actividades mineras, como así también elementos destinados a la misma, como ser maquinaria pesada un camión tipo volqueta marca volvo color rojo y una retroexcavadora-cargadora, en plena actividad de excavación y movimiento de material, ubicados en pleno río que presenta un talud de corte alto y empinado de material sedimentario en el fondo, el suelo presenta abundante material grueso (grava, cantos rodados), asimismo se identificó una operación de movimiento de tierras y explotación a cielo abierto caracterizada por el uso de maquinaria pesada y la ausencia de control ambiental evidente, ubicado en pleno río ubicado en cercanías de la planta de tratamiento de EPSAS, y de la represa INCACHACA al norte.

En el Punto P-2, se identificó una rampa inclinada o tolva de alimentación (de madera y calaminas), diseñada para dirigir el material hacia la zona inferior, en la base se acumula una gran cantidad de material de desmonte. la estructura, de construcción visiblemente informal, además de motobombas centrífugas a gasolina (marca Honda) en paralelo, utilizadas para la transferencia de fluidos (agua/lodos). Las motobombas están conectadas a mangueras de succión y descarga de gran diámetro, un contenedor plástico (bidón) en primer plano indica el almacenamiento de combustible (gasolina/diésel)

En el Punto P-3, se identificó dos estructuras de procesamiento (ingenios), se observan cobertizos con techos de calamina, soportando equipos internos (posiblemente molinos, o mesas de concentración), en primer plano se distinguen dos pozas de lodos circulares precarias interconectadas por tuberías, una estructura de concentración (posiblemente mesas vibratorias o una balsa de lavado), en la esquina inferior derecha, se aprecia una poza de lodos de gran diámetro, indicando un proceso de concentración, se ve un tanque de almacenamiento de plástico negro, y mangueras/tuberías, asimismo se advierte un ambiente de trabajo desordenado con abundantes equipos en desuso o reparación, incluyendo tambores metálicos, estructuras metálicas oxidadas, y equipos eléctricos (motores, cajas de control), esta imagen confirma el carácter de taller/almacén de la planta de procesamiento.

En el punto P-4 se encontró una estructura tipo trípode de metal y madera, asociada posiblemente a una bocamina o labor subterránea, lo que indica actividad minera artesanal o de pequeña escala. No se observaron máquinas ni trabajos en ejecución durante la inspección.



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-1) 2-422838 Fax (591-1) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-1) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-1) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-1) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-1) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	--	--	---	---	--

En el Punto P-5 se observó un fragmento de estructura de calamina, asociada presumiblemente a una bocamina o labor minera subterránea, la presencia de escombros y restos metálicos sugiere actividad minera artesanal o inactiva al momento de la inspección técnica.

En el punto P-6 se observó una acumulación de agua verdosa, probablemente originada por drenaje o infiltración en un área de explotación a cielo abierto. Esto indica un posible sector de laboreo o depósito de desmontes abandonado. No se evidenció actividad minera activa durante la inspección.

En el Punto P-7, se advirtió varias piezas de maquinaria industrial de color amarillo y blanco, como una zaranda vibratoria, cajón de distribución, canaletas bases y estructuras, desarmadas y esparcidas cercanas a las estructuras de procesamiento.

Durante la inspección, en el punto P-1 se identificó a dos personas realizando actividad minera, por lo que se entregó el formulario de cese de actividad minera ilegal, conforme al Reglamento Interno aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023.

Conforme se consignó en el **Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/23/2025 de 15 de septiembre de 2025**, se identificó actividad minera sobre las áreas mineras denominadas en cada punto descrito detalladamente en el Informe de referencia, el mismo contiene fotografías detalladas en cada punto, dentro de las que se encontró personas trabajando en pleno desarrollo de actividades mineras ilegales.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El Parágrafo I del Artículo 369 establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del mismo artículo.

El Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional establece que, “*La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley*”.

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su Artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N.º 535 de 24 de mayo de 2015, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica,



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2) 4-222838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-2) 4-2423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-4) 6-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-2) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-4) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyugui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	--	--	---	---	--

patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El Artículo 40 inciso x) de la referida norma legal, establece como atribución de la AJAM el promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. Asimismo, el inciso ab) del mismo articulado, otorga a la referida Autoridad, la atribución de emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley 535.

El Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece “*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*”.

El inciso b) del Artículo 9 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, dispone *Cuando la información sea suficiente para el inicio de la acción penal y se cuente con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la Dirección Departamental o Regional, emitirá la resolución de suspensión de actividades ilegales; posteriormente iniciará la acción penal.*

El Parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-/ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: “*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales (...) y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación.*

El Artículo, 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). del Código Penal establece que: “*El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años*”.

CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) en atención al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Tel.: (591-2) 4-222838 Fax: (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-2) 4-242398	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-4) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-2) 5-2523756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-4) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyúqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	---	--	--	--	---	---	--

el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar autorización para la explotación minera a través de la suscripción de los contratos administrativos mineros.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, colíjase “*a) Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie. b) Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas. c) Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión. d) Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero. e) Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración. f) Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral. g) Fundición y Refinación: Procesos de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza. h) Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales. i) Industrialización Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera.”;*”;

A efectos de ejercer determinadas actividades mineras, la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, reconoce los derechos mineros otorgados por el Estado a los titulares de derechos adquiridos individuales o conjuntos y empresas estatales; además de los derechos pre-constituidos de las cooperativas, ambos sujetos al régimen de adecuación de derechos a contrato administrativo minero (CAM), así como los derecho mineros emergentes de los contratos administrativos mineros y licencias de prospección y exploración otorgadas bajo el actual régimen minero, con la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 10 (Clasificación de las actividades mineras), 20 (Diferencia de derechos), 92 (Derechos mineros), 94 (Derechos adquiridos y pre-constituidos), 131 (Contratos mineros) y siguientes del citado cuerpo legal.

Con los citados precedentes normativos, considerando la información técnica contenida en el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/23/2025 de 15 de septiembre de 2025, se identificó actividad minera ilegal sobre el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo, Departamento de La Paz descrito detalladamente en el Informe de referencia, el mismo contiene fotografías detalladas en cada punto señalado, dentro de las que se corroboró la existencia de personas trabajando en las zonas con varios elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en pleno desarrollo como ser: excavación y movimiento de material con maquinaria pesada (Tractor, Volqueta, motobombas, tubos PVC) en el río, alimentación y manejo de material con rampa artesanal, uso de motobombas y almacenamiento de combustible, procesamiento mineral en ingenios con pozas de lodos, equipos de concentración y área tipo taller/almacén, indicios de minería artesanal asociada a bocaminas sin operaciones activas, presencia de una zona de labores o depósito de desmontes abandonado con acumulación de agua verdosa, maquinaria industrial desarmada vinculada al procesamiento mineral.

En síntesis, conforme a las competencias que tiene la AJAM, se procedió a la inspección in situ desarrollada sobre diferentes puntos georreferenciados ubicados en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo, debiendo tomar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en el inciso x) del Artículo 40 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, concordante con el Artículo 104 (Explotación ilegal) de la misma Ley y los Artículos 11 y 12 del “Reglamento Interno Para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales” y la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuquí N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	---	---	--	---	--

En las áreas señaladas en el citado informe, NO existe derecho minero otorgado para el ejercicio de actividades de explotación minera. Sin embargo, en el lugar se ha constatado la realización de actividades extractivas, con presencia de elementos y objetos asociados esencialmente a la explotación de recursos minerales, lo que excluye cualquier duda sobre la existencia de explotación ilegal, ubicada en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

Dichas actividades se ejecutan sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales conforme lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y delimitada en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, el Artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

La Directora Departamental de la Dirección Departamental de La Paz en Suplencia Legal, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en virtud a la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras desarrolladas por cualquier persona que se encuentre al interior del AREA LIBRE O FRANCA, en específico en las Coordenadas Georreferenciada: 1.- E. 601038 N. 8184077, y 2.- E. 600995 N. 8184068., así como en el Área Denominada KORI CHACA, con código único 13413 ubicada en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz; disposición sujeta a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

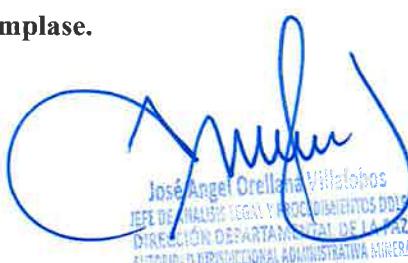
SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la AJAM, conforme a la disposición contenida en la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito.

TERCERO. – INICIAR las acciones judiciales correspondientes, con la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, prestar el apoyo y coadyuvar en todas las acciones y diligencias judiciales en contra de los Presuntos Autores hasta su identificación y su sanción penal, dentro del marco legalprevisto en el articulo 104 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia

CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Comando Departamental de Policía de La Paz, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.


Felipe Restituto Moller Flores
DIRECTORA DEPARTAMENTAL ORURO
EN SUPLENCIA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


José Angel Orellana Villalobos
JEFE DE ANALÍSIS LEGAL Y PROCEDIMIENTOS DDI
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


ANALISTA LEGAL
VBQ
Luis Angel
Castaño Sanchez
DOLP-AJAM